



ORD.: N° _____ **4597** _____ /G

ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0004505 de 08/03/2022.

2) Oficios Ordinarios N° 3.540, N° 3.541, N° 3.542, N° 3.543, N° 3.544, todos de fecha de 23 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3) Ingreso Subtel N° 58.926, de fecha 01 de abril de 2022, correspondiente a oposición deducida por Wom S.A. Ingreso Subtel N° 59.339, de 01 de abril de 2022, que contiene oposición de VTR Comunicaciones SPA, Ingreso Subtel N° 59.481, de fecha 01 de abril de 2022, correspondientes a oposiciones deducidas por Entel PCS Telecomunicaciones S.A. Ingreso Subtel N°60.227, de fecha 04 de abril de 2022, correspondientes a oposiciones deducidas por Claro Chile S.A.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 18 de abril de 2022

A : MAURICIO FAVRE HERNÁNDEZ

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Solicita lo indicado en adjunto: Respuestas de las Concesionarias de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al Oficio CIRC. 291/DAP N° 83537/F-54 de fecha 14 de octubre de 2021, enviado por el Señor Eduardo Gálvez López, Jefe División Fiscalización (S),”*

Que, atendido el tenor de la información requerida, y considerando que dicha solicitud se refiere a documentos cuyo conocimiento podría afectar derechos de terceros, mediante los oficios individualizados en ANT. 2), despachado por carta certificada con fecha 28 de marzo del año curso esta Subsecretaría comunicó la referida solicitud de acceso a la información a las empresas CLARO CHILE S.A., ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A., VTR COMUNICACIONES SPA. y WOM S.A., para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, ejercieran su derecho de oposición a la entrega de la citada información dentro del plazo de 03 días hábiles, en caso de estimarlo procedente.

Que, mediante presentaciones citadas en ANT. 3), las empresas CLARO CHILE S.A., ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., VTR COMUNICACIONES SPA. y WOM S.A. ejercieron sus derechos de oposición, dentro de plazo, solicitando denegar la entrega de la información solicitada por don Mauricio Favre Hernández, por tratarse ella de información secreta o reservada, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley N° 20.285 y su Reglamento, cuya divulgación perjudicaría sus intereses y derechos comerciales y económicos, al exponer frente a terceros información de naturaleza comercial y estratégica, que puede afectar la posición competitiva en el mercado de las empresas.

Que al respecto, corresponde tener especialmente presente lo señalado por el Consejo para la Transparencia, en sus Instrucciones Generales N° 10 sobre Procedimiento Administrativo de acceso a la Información, en el punto 2.4. denominado “*Análisis de la eventual afectación de derechos de terceros, procedimiento de notificación y ejercicio del derecho de oposición*” en el cual indica expresamente que: “***Deducida la referida oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados y, por tanto, no le corresponderá analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero. En este caso, el órgano administrativo deberá comunicar al solicitante la circunstancia de haberse negado el tercero en tiempo y forma a la entrega de la información, otorgando copia de la oposición. Si alguna parte de dicha oposición pudiere revelar la información solicitada, deberá ser tachada antes de su entrega.***”.

Que en este contexto, atendido el ejercicio del derecho de oposición por parte de las empresas CLARO CHILE S.A., ENTEL PCS

TELECOMUNICACIONES S.A., VTR COMUNICACIONES SPA. y WOM S.A. dentro de plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, y siguiendo las instrucciones expresas impartidas por el Consejo para la Transparencia sobre la materia, esta Subsecretaría se encuentra impedida de proporcionar la información, motivo por el cual, no podrá hacer entrega de los antecedentes requeridos por ANT. 1.

Que sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A., cabe indicar que no ejerció su derecho de oposición, por lo que no concurre el supuesto establecido en el artículo 20 inciso 3° de la Ley N° 20.285, motivo por el que se hará entrega de la información solicitada a través de archivo en formato PDF denominado “Res. Movistar a 291”, no obstante y en virtud del principio de divisibilidad reconocido en la letra e), del artículo 11° del antes citado cuerpo legal, y en consideración con lo dispuesto en las letras f) y g), del artículo 2°, por el artículo 4°, ambos de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, se han tarjado todos aquellos datos que tienen el carácter de datos personales y sensibles de contexto.

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la solicitud de información, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a Usted,

**CLAUDIO
MARCELO
ARAYA SAN
MARTIN**

Firmado digitalmente por
CLAUDIO MARCELO
ARAYA SAN MARTIN
Fecha: 2022.04.19
09:03:05 -04'00'

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

VGM/ MJSS

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED]; contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes